

## ANEXO NUMERO 6

## Art. 55. Organización:

Portería y Vigilancia.—El puesto valorado de Portería y Vigilancia es el 178.

A título personal se concede el puesto 181 a los siguientes trabajadores:

Ricardo Vergara.  
Salvador Ortega.

Si algún operario de fábrica con puesto de trabajo inferior ocupa en el futuro algún puesto de Portería, se le abonará sobre puesto 181.

613

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establece convocatoria pública para la inclusión, en la programación de cursos de 1993 del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de las solicitudes procedentes de Centros, Instituciones, Organizaciones y Empresas colaboradoras de dicho Instituto.*

El artículo 28, punto 1, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que los Centros colaboradores que deseen ser incluidos en la programación de cursos deberán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos que determine la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

De acuerdo con ello, la presente convocatoria de programación se dirige a los Centros, Instituciones, Organizaciones y Empresas que soliciten impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional a trabajadores desempleados.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a los Centros colaboradores homologados por el Instituto Nacional de Empleo, a la entrada en vigor de esta norma, a presentar las correspondientes solicitudes de programación de cursos dirigidas a trabajadores desempleados, que se desarrollarán durante el año 1993 en las especialidades que tengan homologadas.

Segundo.—Se convoca a las Empresas que deseen desarrollar durante 1993 acciones de formación, dirigidas igualmente a trabajadores desempleados, a presentar los correspondientes planes formativos, que deberán incluir necesariamente compromiso de contratación.

Tercero.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del INEM, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones, o norma posterior que la sustituya, seleccionará, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, aquellas acciones que a su juicio ofrezcan mayores perspectivas de empleo.

Cuarto.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que al efecto facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM, debiendo presentarse en éstas las correspondientes a Centros y planes de formación de ámbito uniprovincial. Los Centros colaboradores homologados y las Empresas que presenten planes de formación de ámbito pluriprovincial podrán entregar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, o en aquéllas en que tengan su domicilio legal, o ante la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional. En este último caso deberán remitir a las Direcciones Provinciales implicadas una copia de la parte que les afecta.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que las Empresas puedan presentar planes formativos con posterioridad, siempre que existan disponibilidades presupuestarias.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos Centros colaboradores y Empresas ubicados en Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de competencias en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional, siempre que su ámbito de actuación esté limitado al territorio de dicha Comunidad Autónoma.

## DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—En el caso de que durante 1993 se suscriban contratos programa con otras Entidades, éstas podrán presentar al INEM, en el plazo

de dos meses, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato programa, la propuesta de programación de cursos, para que sea incluida en la programación general correspondiente a 1993.

## DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

614

*ORDEN de 29 de diciembre de 1992, sobre ordenación de publicaciones oficiales, en aplicación del Real Decreto 1434/1985.*

En cumplimiento del mandato contenido en las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre Ordenación de Publicaciones Oficiales, fue dictada la Orden de 14 de febrero de 1986 que regula el proceso de elaboración y ejecución del programa editorial del Departamento y determina la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del mismo.

La ulterior reforma de la Política Agraria Común que ha generado exigencias concretas en el ámbito de las publicaciones oficiales, así como la modificación de la estructura orgánica básica del Departamento (Real Decreto 654/1991, de 26 de abril), hace aconsejable una nueva regulación adecuada a los nuevos objetivos de política agraria derivados de aquélla y adecuar la composición de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento a su nueva estructura orgánica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El programa editorial anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comprenderá las publicaciones unitarias, periódicas, el material audiovisual y otras publicaciones que el Departamento y sus Organismos autónomos hayan de editar.

Art. 2.º 1. La elaboración del programa editorial del Departamento es competencia de la Secretaría General Técnica, y a efectos presupuestarios, se formulará en un programa denominado «Publicaciones».

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, los Organismos autónomos que se relacionan a continuación podrán elaborar proyectos editoriales que se integrarán en el programa editorial del Departamento e incluirán en sus respectivos presupuestos un único subprograma denominado «Publicaciones». Tales Organismos son: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) e Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Art. 3.º 1. Las Secretarías Generales, Entidades y Organismos autónomos del Departamento presentarán sus propuestas de edición para el año siguiente, atendiendo a los criterios y prioridades establecidos por la Secretaría General Técnica, así como facilitando la información que por ésta se requiera, con anterioridad al 15 de octubre de cada año.

2. El Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica integrará todas las propuestas en un documento único, previo estudio y comprobación de que se ajustan a lo establecido en el párrafo anterior.

3. Dicho documento constituirá el programa editorial del Departamento y se presentará estructurado en la siguiente forma:

a) En primer lugar se clasificarán las publicaciones y el material audiovisual previstos según las líneas editoriales, con indicación de las unidades proponentes, unidades editoras y tipo de publicación (unitaria, periódica, otras publicaciones y material audiovisual) ordenadas en series o colecciones. Incluirá asimismo referencia expresa a las previsiones de costes, tirada, calendario de edición y sistema de distribución de cada una de las publicaciones.

b) En un segundo apartado se ordenarán las publicaciones según las diferentes unidades editoras relacionadas en el párrafo 2 del artículo 2.º de

esta Orden, con indicación de la línea editorial, tipo de publicación, coste, tirada, calendario de edición y sistema de distribución de cada una de las publicaciones.

c) Precederá al programa editorial una Memoria expositiva de su contenido y, en especial, de las líneas editoriales, criterios y prioridades a los que se haya ajustado su elaboración. El programa incluirá un apartado en que se especifiquen las previsiones de financiación.

Art. 4.º El Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica desempeñará las funciones que a los Centros de Publicaciones atribuye el artículo 4.1 del Real Decreto 1434/1985.

Art. 5.º La Comisión Asesora de Publicaciones a que hace referencia la disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, queda constituida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación o, por su delegación, el Secretario general técnico.

Vocales: Un representante de cada una de las Secretarías Generales del Departamento y de cada uno de los Organismos autónomos relacionados en el párrafo 2 del artículo 2.º de la presente Orden.

Secretario: El Director del Centro de Publicaciones del Departamento.

La representación de la Secretaría General de Estructuras Agrarias podrá ser asumida por uno de los vocales representantes de los Organismos autónomos que de ella dependen.

Art. 6.º 1. Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones serán designados entre funcionarios con nivel de Subdirector general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1434/1985.

2. Podrán incorporarse a la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, aquellas personas que, en razón de la especificidad de sus conocimientos, se juzgue necesario, atendiendo a un orden del día determinado.

Art. 7.º 1. Corresponde desempeñar a la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento las funciones que le asigna el Real Decreto 1434/1985, y en particular:

a) Informar acerca de los criterios unificados respecto a las características técnicas de las publicaciones del Departamento, sobre su presentación e imagen, así como sobre las condiciones económicas para su distribución comercial.

b) Informar acerca de las normas de inclusión en el programa editorial de los folletos, hojas sueltas y carteles, debidamente globalizados en series o colecciones derivadas de campañas de orientación, divulgación o promoción.

c) Informar acerca de las directrices sobre el régimen de promoción, difusión, distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

2. Las funciones del Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:

a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar sus acuerdos.

b) Emitir las certificaciones acreditativas de la inclusión de publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

c) Tramitar la solicitud de asignación del número de identificación de las publicaciones oficiales del Departamento y de sus Organismos autónomos, que ha de unirse preceptivamente a la correspondiente propuesta de autorización de gasto para su impresión.

d) Elaborar la Memoria anual de publicaciones. A estos efectos los Organismos editores vendrán obligados a suministrar toda la información que les sea solicitada.

e) Mantener la necesaria comunicación con los Centros Directivos y Organismos autónomos del Departamento en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Art. 8.º 1. La Comisión Asesora podrá actuar en pleno, y en las Comisiones especiales que se establezcan y con las funciones que le sean delegadas por aquél.

2. La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando éste lo considere oportuno y, preceptivamente, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6.º, a) y c), del Real Decreto 1434/1985.

Art. 9.º 1. Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial que hayan sido objeto del informe previsto en el artículo 6.º, a), del Real Decreto 1434/1985, quedarán incluidas, mediante decisión del Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones y previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

2. Cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora del Departamento, éste podrá aprobar la edición de publicaciones no incluidas en el programa editorial, informando de ello a la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento y dando cuenta a la Junta Central de Publicaciones.

Art. 10. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el órgano de relación de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de febrero de 1986, de aplicación del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre Ordenación de Publicaciones Oficiales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación; Secretarios generales; Secretario general técnico; Presidentes y Directores de los Organismos autónomos.

## 615

*ORDEN de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.*

El Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 2069/1992 del Consejo, de 30 de junio, regula en sus artículos 5 bis y 5 ter las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y la utilización de la reserva nacional de derechos, así como la reserva adicional para productores establecidos en zonas desfavorecidas.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 3567/1992 de la Comisión, de 10 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transferencias de derechos a la prima, dispone en su título II las modalidades de gestión de la reserva nacional, y en su título III las modalidades de aplicación de las transferencias y cesiones temporales de derechos a la prima.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992, por la que se instrumenta la asignación de los derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino, constituye, en su artículo 2, la mencionada reserva nacional.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, y en aras de una mayor comprensión por parte de los interesados, se considera conveniente transcribir total o parcialmente algunos aspectos de la reglamentación comunitaria.

En su virtud, y con la previa participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Transferencias y cesiones temporales de derechos a la prima

Artículo 1.º Cuando un productor venda o transfiera mediante arrendamiento, donación, herencia o de otro modo su explotación, podrá transferir todos sus derechos de prima al productor que se haga cargo de la misma.

Art. 2.º 1. Un productor podrá asimismo transferir a título oneroso o gratuito, íntegra o parcialmente, sus derechos a otros productores sin transferir su explotación. En este caso la transferencia incluirá como mínimo los derechos correspondientes a:

a) Cincuenta derechos en el caso de los productores titulares de más de 500 derechos a la prima.